- ✓ **WEBINAR:** Retenciones salariales (página 1)
- ✓ **DGI:** Prórroga de vencimientos (página 2)
- ✓ **DGI:** Numeración de comprobantes electrónicos (página 2)
- ✓ **BPS:** Aportes Rurales del cuatrimestre Mayo-Agosto 2020 página 3)
- ✓ **BPS:** Nominalización de salarios – Cambio de criterio (página 4)

Setiembre 2020 - Semana 2º Nº 1486

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2020

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/09/20	42,502	42,502	41,35	43,75
02/09/20	42,673	42,673	41,55	43,95
03/09/20	42,593	42,593	41,35	43,75
04/09/20	42,444	42,444	41,25	43,65
07/09/20	42,450	42,450	41,25	43,65
08/09/20	42,558	42,558	41,35	43,75
09/09/20	42,520	42,520	41,35	43,75
10/09/20	42,524	42,524	41,35	43,75
11/09/20	42,492	42,492	41,30	43,70

WEBINAR

"RETENCIONES SALARIALES"

Agenda:

- Mínimo intangible
- Montos máximos a retener según tipos de retención
- Rubros sobre los cuales se aplican las retenciones
- Orden de prioridad
- Trabajadores amparados a subsidios
- Ejemplos prácticos

MÁS INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2020** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

INGRESAR

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de SET/20 deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0776

Mes de ajuste	Coeficiente
Setiembre 2019	1,0776
Octubre 2019	1,0778
Noviembre 2019	1,0834
Diciembre 2019	1,0840
Enero 2020	1,0879
Febrero 2020	1,0871
Marzo 2020	1,0832
Abril 2020	1,0832
Mayo 2020	1,0823
Junio 2020	1,0803
Julio 2020	1,0778
Agosto 2020	1,0780
Setiembre/20	1,0776*

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

GPA
Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy
Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: g p a @ g p a .com.uy

DGI

PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Sujetos comprendidos

Se encuentran incluidos en esta prórroga los sujetos pasivos de los grupos CEDE y NO CEDE de la Dirección General Impositiva, excepto los gestionados por la División Grandes Contribuyentes, cuando hayan tenido ingresos, servicios y otras rentas brutas totales en el ejercicio anterior inferiores a 6:000.000 Unidades Indexadas.

Cotización de la Unidad Indexada correspondiente al cierre del ejercicio anterior.

Obligaciones comprendidas

- los pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a que refieren los artículos 165 y 170 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007
- los pagos a cuenta del Impuesto al Patrimonio previstos en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto N° 30/015 de 16/01/15
- los pagos a cuenta del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA) previstos en el artículo 9 del Decreto N° 450/002 de 20 de noviembre de 2002.

No están comprendidas en esta prórroga:

- las obligaciones correspondientes al mes de cargo Junio ya prorrogadas por resolución 1251/020 DE 16/07/20, cuyo vencimiento se verifica en el mes de Septiembre - **VER INFORME**

Prórroga

Los sujetos pasivos comprendidos podrán abonar las obligaciones mencionadas, correspondientes al mes de Agosto de 2020 en el mes de Noviembre de 2020 de acuerdo al calendario general de vencimientos de dichos meses, correspondiente a cada sujeto pasivo.

Vencimientos previstos para el mes de Noviembre/20 de acuerdo a la Resolución 4310/019 de 18/12/19

Mes	NO CEDE	CEDE
Noviembre	25 de noviembre	23 de noviembre

DGI – NUMERACIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

Mediante Resolución de DGI 1585/020 de 31/08/20 se agregó un inciso al numeral 10º de la Resolución 798/012 de 8 de mayo de 2012, quedando redactado de la siguiente forma:

"10) Numeración de CFE.- La numeración de los CFE será única por tipo de comprobante, de acuerdo al rango de numeración autorizado, incluso la correspondiente a operaciones de sucursales.

Dicha numeración será independiente de la otorgada a los documentos no electrónicos, comenzará en el número 1 serie A y hasta agotar siete dígitos, reiniciando nuevamente desde el número 1 con la serie siguiente, alfabética (exceptuando la letra Ñ) y de hasta dos posiciones.

Una vez agotadas todas las series alfabéticas, se utilizarán series alfanuméricas de dos posiciones, comenzando en la serie 1A y con las mismas características establecidas en el inciso anterior."

(Redacción actualizada del numeral 10 de la Resolución 798/012 de 8/05/012)

APORTES RURALES A LA SEGURIDAD SOCIAL
PAGO DURANTE SETIEMBRE 2020

Durante el mes de Setiembre de 2020 los empresarios rurales deben abonar las contribuciones rurales y demás aportaciones correspondientes al período Mayo-Agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

CALENDARIO PARA EMPRESAS CON TRABAJADORES DEPENDIENTES

Último dígito empresa	Vencimientos
0 - 1 - 2 - 3 - 4	15/09/18
5 - 6 - 7 - 8 - 9	16/09/18

CONTRIBUCIÓN PATRONAL MÍNIMA TOTAL

EMPRESAS RURALES

Empresas que exploten hasta 584 Has. CONEAT	$ 2.650 por mes $ 10.600 por el cuatrimestre
Empresas sin explotación, hasta 389 Has. CONEAT	
Empresas contratistas que aportan por un mínimo patronal	
Empresas que exploten más de 584 Has. CONEAT	$ 4,54 por Há. CONEAT por mes $ 18,16 por Há. CONEAT por el cuatrimestre
Empresas sin explotación más de 389 Has. CONEAT	$ 6,81 por Há. CONEAT por mes $ 27,24 por Há. CONEAT por el cuatrimestre

CONTRATISTAS RURALES

El monto del aporte equivale a la suma de montepíos de sus dependientes

Mínimo Contribución Patronal	Mensual	Cuatrimestre
Aporte mínimo	$ 2.650	$ 10.600

IMPUESTO MEVIR

Con el 2do. Cuatrimestre de aportes se abona:

Julio/2020: **$ 1,256** por Há. CONEAT

CUOTA MUTUAL PATRONAL

SEGURO DE SALUD – TITULARES UNIPERSONALES BENEFICIARIOS

Mes	Cuota Mutual 100%	Cuota Mutual bonificada			
		Sin cónyuge a cargo		Con cónyuge a cargo	
		Sin hijos – 45%	Con hijos - 60%	Sin hijos – 65%	Con hijos - 80%
Mayo 2020	1.304	587	782	848	1.043
Junio/2020	1.304	587	782	848	1.043
Julio/2020	1.304	483	782	848	1.043
Agosto/2020	1.304	483	782	848	1.043

BPS – NOMINALIZACIÓN DE SALARIOS – CAMBIO DE CRITERIO

1) Nominalización de salarios

El presente cambio se aplica a los casos que el Banco de Previsión Social detecta trabajadores en situación irregular, ya sea por inspecciones de oficio o denuncias.

En dichas situaciones, en caso de detectarse pago de salarios no declarados a la Seguridad Social, los mismos eran considerados salarios líquidos, y sobre los mismos se calculaban los aportes, lo que se conoce como "nominalización" de salarios.

A modo de ejemplo, si se detecta una persona no registrada, y se comprueba que percibió un salario de $ 10.000 mensuales, el Banco de Previsión Social tomaba dicho monto como el salario líquido, y sobre el mismo calculaba los aportes. (a efectos de simplificar el ejemplo se calculan solamente los aportes personales a la seguridad social, sin contemplar patronales, Fonasa ni FRL).

$ 10.0000 adicionado el 15% = $ 1.765 Salario nominal $ 11.765

En el mismo caso, aplicando el nuevo criterio adoptado por el Banco de Previsión Social.

$ 10.000 nominal – aporte a la seguridad social – 15% $ 1.500.

En este caso la diferencia en menos asciende a $ 265 que significa un abatimiento del 15% en el cálculo de los aportes.

2) Fundamentos del cambio

La modificación de criterio ha sido discutida desde años atrás.

Hasta el año 2006, la justicia administrativa estaba de acuerdo con el criterio aplicado por el Banco de Previsión Social.

A partir de dicho momento, cambia su criterio y lo sigue manteniendo hasta el día de hoy, por lo que, en todos los casos que los contribuyentes recurren a la justicia, esta anula las resoluciones tomadas por el Banco de Previsión Social.

Este es el principal fundamento utilizado por el organismo previsional para aplicar el cambio de criterio, agregando, que quienes pueden recurrir a la justicia, son los contribuyentes con los medios económicos suficientes, lo que crearía una desigualdad con los restantes contribuyentes, que por razones económicas no pueden hacerlo.

Esto surge de los considerandos II y III de la resolución, en los que se expresa que no se ingresan a consideraciones ni definiciones de orden jurídico, sino solamente de orden administrativo y de gestión.

3) Impacto en los trabajadores involucrados

Tal como se demuestra en el ejemplo mencionado, con el nuevo criterio, al trabajador en situación irregular se le registrará un salario nominal de $ 10.000, cuando, con el criterio anterior, su salario nominal registrado era de $ 11.765.

Esto determina que todas las prestaciones que perciban estas personas se calcularán sobre un salario nominal menor. Si se mantuviera el criterio anterior, el salario nominal ascendería a $ 11.765 y con el nuevo criterio, asciende a $ 10.000.

A modo de ejemplo, el seguro de desempleo por causal suspensión de estas personas, pasará de $5.882 a $ 5.000. Idéntico impacto tendrá al momento de calcular la jubilación.

4) Aspecto temporal - Casos en los que se aplica el cambio de criterio

El numeral 2 de la Resolución 25-7/2020 dispone que el cambio de criterio se aplicará a las determinaciones tributarias en curso sin modificar las que se encuentran firmes a partir de la fecha de la resolución.

La fecha indicada es el 5 de Agosto de 2020, por lo tanto, se aplicará a todos los casos en los que aún no se hubiere dictado resolución a dicha fecha.

Todos los restantes casos, incluso los que estén en proceso judicial, se mantendrán con el criterio anterior.